

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, tres de abril de dos mil veinticuatro.

**Visto:**

A folio 1, comparecen los abogados Rodrigo Flores Osorio y Emanuel Cuadra Suárez, quienes actúan en representación de **Francisco Javier Chahuán Chahuán**, Senador de la República, e interponen recurso de protección en contra del **Ministerio de Salud**, representado por su Ministra doña Ximena Aguilera Sanhueza, del **Ministerio del Medioambiente**, representado por su Ministra doña María Heloísa Rojas Corradi y la **Superintendencia del Medioambiente**, representada por doña Marie Claude Plumer Bodin, por haber incurrido en una serie de omisiones arbitrarias e ilegales que vulneran el derecho a vivir en un Medioambiente libre de contaminación, afectando la integridad física y psíquica de los habitantes de las comunas afectadas.

En cuanto a los hechos, indican que, durante el mes de mayo de 2023, han sucedido una serie de episodios de contaminación en las comunas de Quintero y Puchuncaví, derivados de una falta de fiscalización eficiente de las recurridas. Que varios medios de comunicación han reportado la situación, que supera las 500 personas afectadas por contaminación durante este año.

Indican que la situación más preocupante ocurrió el 29 de mayo de este año, donde sólo en la comuna de Quintero se reportaron más de 39 personas con síntomas asociados a la intoxicación por contaminación ambiental, decretándose la respectiva alerta sanitaria. Lo anterior, se suma a una situación ocurrida en junio del año 2022, en que el alcalde de la mencionada comuna denuncia la existencia de un episodio de contaminación por dióxido de azufre que afectó a más de 60 personas.

Denuncian que, a la fecha, no se ha realizado una investigación profunda y técnica sobre las reales causas de la emergencia medio ambiental. Por tanto, existe una falta de fiscalización eficiente respecto de la normativa ambiental. Que ninguna de las herramientas utilizadas a la fecha han sido suficientes para garantizar a los habitantes de las comunas afectadas la disminución de episodios de contaminación, los que incluso han ido en aumento.

Asimismo, indican que falta una normativa administrativa que regule y sancione de forma concreta a los entes contaminantes, siendo responsabilidad de los Ministerios respectivos, y que la fiscalización normativa le corresponde, por ley, a la Superintendencia del Medioambiente.

Solicitan, en definitiva, que se acoja la presente acción y se dispongan las siguientes medidas:



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DPXJMXGXMS

1.- Se ordene a las recurridas garantizar a través de un informe de expertos el cese de los episodios de contaminación derivados de las instalaciones del cordón industrial Quintero-Puchuncaví, hasta que se emita un informe técnico, público y favorable por parte de la Superintendencia del Medioambiente, garantizando el control de las emisiones tóxicas.

2.- Se confeccione un plan de manejo para las emisiones de gases tóxicos en conformidad con el artículo 42 de la Ley N°19.300, y

3.- La recalificación industrial de las empresas del Cordón Industrial Quintero- Puchuncaví, a fin de asegurar el ajuste a la normativa vigente y la actualización de sus protocolos industriales.

Todo lo anterior, con costas en caso de oposición.

**A folio 12**, se evacúa informe en representación del **Ministerio de Salud**.

En primer lugar, alegan la improcedencia de la presente acción por no ser la vía idónea para los fines perseguidos por la parte recurrente, toda vez que se encuentra establecida para resguardar derechos preexistentes e indubitados y no meras expectativas; respecto a la población afectada, el Ministerio se encuentra adoptando todas las acciones que le competen conforme a la normativa vigente.

Respecto a los hechos denunciados, señalan que durante los años 2018 a 2022 se han reportado diversos incidentes y emergencias medioambientales. En el año 2023, se han generado 728 consultas por sintomatología asociada a eventos ambientales, de ellas en mayo ocurrieron 177, siendo el episodio más crítico el del 23 de mayo, en que se registraron 102 consultas, de las cuales 82 presentaron sintomatología asociada a intoxicación por agentes ambientales, afectando principalmente a menores de 18 años.

Que ante esos hechos, este Ministerio procedió a decretar alerta sanitaria por medio del Decreto N° 15, del 24 de mayo de 2023, para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, acto que le otorgó a la autoridad facultades extraordinarias relativas a efectuar contratación de personal y realizar traslados de los mismo, mediante cometidos o comisiones de servicio; efectuar la adquisición de bienes, servicios o equipamientos necesarios para el manejo de la urgencia; disponer la realización de trabajar extraordinarios para el personal de su dependencia; ordenar la disminución de emisiones contaminantes de fuentes fijas comunitarias o industriales; suspender, total o parcialmente, el funcionamiento de dichas fuentes, previa visación por escrito de la Subsecretaría de Salud Pública u ordenar la disminución de dichas emisiones, cuando las condiciones de ventilación así lo aconsejen, lo que se verificará previo informe del Ministerio del Medioambiente; y, requerir el auxilio de la fuerza pública más cercana.

Expone que, ya habiéndose decretado la alerta sanitaria, adoptaron otra serie de medidas en los días posteriores, contenidas en los siguientes actos administrativos:



1. Resolución Exenta N° 11.186, de 28 de mayo de 2023, que dispone reducción de emisiones atmosféricas contaminantes, por parte de las empresas que operan en las comunas afectadas por la alerta sanitaria declarada en la zona. Lo anterior, en un 30% de todas las emisiones atmosféricas contaminantes por parte de todas las empresas de dicha área por el periodo que indica.

2. Resolución Exenta N° 126, de 29 de mayo de 2023, que dispuso reducción en un 30% de todas las emisiones atmosféricas contaminantes por parte de todas las empresas que operan en la zona declarada bajo alerta sanitaria y que hubieren presentado sus planes operacionales a la Seremi del Medioambiente de la Región de Valparaíso por el periodo que indica.

3. Resolución exenta N° 11.470, de 31 de mayo de 2023, que instruyó a empresas del cordón industrial Concón, Quintero y Puchuncaví presentar un Plan de medidas operacionales, de control y de seguimiento orientadas a lograr una reducción significativa de las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) sin combustión dentro del plazo que indica.

4. Resolución Exenta N° 11.613, de 01 de junio de 2023, que ordenó la declaración por parte de importadores, exportadores y transportistas responsables, ante la autoridad sanitaria regional de Valparaíso, de las actividades de transferencia de carga en puerto y terminales de la bahía de Quintero y Puchuncaví relacionados a combustibles y otros productos con capacidad de generar afectación a la salud de las personas en los términos indicados en el artículo 67 del Código Sanitario.

5. Resolución Exenta N° 11.706, de 03 de junio de 2023, que dispone medidas cautelares ante condiciones de “mala y regular ventilación” e instruye a las empresas afectas a la disposición de medios de verificación.

6. Resolución Exenta N° 11.880, de 06 de junio de 2023, que resuelve recurso de reposición de AES Andes S.A. en contra de la resolución exenta N° 11.470 y se pronuncia sobre ampliación de plazo solicitada en subsidio.

7. Resolución Exenta N° 11.888, de 06 de junio de 2023, que dispuso la reducción total de restricciones del N° 1 de la R.E. N° 11.706, al Terminal de Productos Importados (TPI) y a la Planta de Combustibles Concón, ambas de COPEC S.A.

8. Resolución Exenta N° 12.070, de 08 de junio de 2023, que dispuso la reducción total de restricciones del N° 1 de la R.E. N° 11.706 al Terminal Marítimo Quintero y la Refinería Aconcagua, ambas de ENAP Refinerías S.A.

9. Resolución Exenta N° 12.699, de 16 de junio de 2023, que declara zona de riesgo sanitario a las comunas de Quintero y Puchuncaví de la Región de Valparaíso y notifica el presente acto administrativo a las autoridades regionales, a los servicios públicos y organismos de la Administración del Estado encomendados a otorgar



una solución inmediata y definitiva a la problemática de salud expuesta.

10. Resolución Exenta N° 12.718, de 17 de junio de 2022, que dispuso la reducción total de los porcentajes de restricción del N°1, de la R.E. N° 12.689 de la SEREMI., respecto de la empresa COPEC S.A. a la empresa ENAP S.A. y LIPIGAS S.A.

11. Resolución Exenta N° 12.994, de 20 de junio de 2023, que prorroga la R.E. N° 12.689.

Agrega que, se han llevado a cabo actividades de coordinación, fiscalización y visita a terreno por parte de la autoridad sanitaria, durante el periodo del 24 al 30 de junio del 2023 y se han realizado abordajes en salud mental en diversos establecimientos educacionales de las comunas afectadas.

Relata que se ha encargado la elaboración de un estudio a expertos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, satisfaciéndose, de esta forma, la pretensión del actor de ordenar realizar un informe técnico inmediato.

Que, a partir de lo expuesto, se desprende que no existe una afectación ilegítima a los derechos garantizados por la constitución que se indican, que actuaron de inmediato y dentro de sus competencias tomando las medidas conducentes para dar protección y evitar cualquier afectación a los habitantes de la comuna. Por las mismas razones aduce que el recurso ha perdido oportunidad.

Acompaña documentación: a) Decreto N° 15, de 24 de mayo de 2023, que Decreta Alerta Sanitaria por el período que señala y otorga facultades extraordinarias que indica; b) Ficha de licitación ID: 757-2-LR21 DIPLAS. ESTUDIO SITUACIÓN DE SALUD EN HABITANTES DE PUCHUNCAVÍ, QUINTERO Y CONCÓN, ASOIADO A DETERMINANTES DE LA SALUD 2020, disponible en el portal de Mercado Público; c) Resolución exenta N° 11186, de 28 de mayo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso; d) Resolución exenta N° 126, de 29 de mayo de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso; e) Resolución exenta N° 11470, de 31 mayo d2023, de la SEREMI VALPO; f) Resolución Exenta N° 11613, de 01 de junio de 2023, de la SEREMI VALPO; g) Resolución Exenta N° 11706, de 03 de junio de 2023, de la SEREMI VALPO; h) Resolución Exenta N° 11880, de 06 de junio de 2023, de la SEREMI VALPO; i) Resolución Exenta N° 11888, de 06 de junio de 2023, de la SEREMI VALPO; j) Resolución Exenta N° 12070, de 08 de junio de 2023, de la SEREMI VALPO; k) Resolución Exenta N° 12699, de 16 de junio de 2023, de la SEREMI VALPO; l) Resolución Exenta N° 12718, de 17 de junio de 2023, de la SEREMI VALPO; y, m) Resolución Exenta N° 12994, de 20 de junio de 2023, de la SEREMI VALPO

A folio 13, se evacúa informe por el **Subsecretario del Medioambiente**, don Maximiliano Proaño Ugalde.



En primer lugar, informa sobre la serie de acciones y medidas para enfrentar la contingencia ambiental que afecta a las comunas de Concón, Quintero, Puchuncaví, especialmente en los meses de invierno. Que destaca el Plan de 40 acciones publicado en mayo de este año, el que contempla, acciones de corto y largo plazo, que buscan transitar hacia un modelo más justo en lo social y ambiental (“Transición Socioecológica Justa”), entre ellas destacan:

1. El 31 de mayo del presente se concretó el cierre definitivo de la Fundición Codelco-Ventana, lo que disminuye considerablemente las emisiones de Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y Material Particulado 2,5 (MP<sub>2,5</sub>) en el territorio.

2. Proceso de cierre de la Central Termoeléctrica Ventanas II de AES GENER, una vez que la Subestación Agua Santa esté operativa, de propiedad de Chilquinta.

3. La publicación en el Diario Oficial, el pasado 11 de mayo, de la Norma Primaria de calidad del aire para el COV Benceno, la primera en su tipo, de vital importancia, ya que se trata de uno de los compuestos más comunes y nocivos para la salud de las personas. Esta norma nace al alero del PPDA, buscando medir y normar el compuesto orgánico más tóxico y presente en el país, que será monitoreado y fiscalizado por las autoridades públicas.

4. El Ministerio del Medioambiente ha priorizado el trabajo normativo de impacto en la zona, destacando la Norma Secundaria de Calidad Ambiental (NSCA) para la Bahía de Quintero; la revisión del Decreto Supremo N° 90/2000, que tiene por objetivo prevenir la contaminación de las aguas marinas y continentales superficiales; Norma Primaria de calidad de aire para arsénico; Revisión de norma de emisión para centrales termoeléctricas (estas últimas dos en etapa de consulta pública), entre otras.

5. La ampliación del Plan de Gestión de Episodios Críticos del PPDA, para extenderlo todo el año y no solo en invierno, el que está en tramitación. Así como la solicitud, realizada en abril de 2022, de la actualización de los 19 planes operaciones de las empresas del cordón industrial, el cual se encuentra prácticamente logrado para efectos del objetivo de la medida: a la fecha hay 16 planes actualizados y aprobados y 3 en revisión.

6. El fortalecimiento de las redes de monitoreo de contaminantes atmosféricos, destacando el proceso de desarrollo de una nueva red pública de monitoreo de calidad del aire, publicada en el Diario Oficial en abril de este año, que comprende 14 estaciones distribuidas en las 3 comunas y una Estación de Fondo Rural para comparación. Instalación en diversos establecimientos educacionales y otros puntos de equipos para monitoreo, especialmente de COVs, coordinados a nivel central entre el Ministerio del Medioambiente, la Superintendencia y la Seremi respectiva. En este contexto, se realizó una consulta ciudadana en las comunas afectadas entre el 13 de julio y el 7 de octubre de 2022.



Expone que el 16 de junio de este año, la Ministra del Medioambiente, Maisa Rojas, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Nicolás Grau y la Delegada Presidencial Regional de Valparaíso, Sofía González, presentaron a la comunidad y autoridades el plan de fiscalización con medidas concretas y urgentes para abordar los eventos de contaminación en Quintero y Puchuncaví, que busca lograr una fiscalización aún más profunda, amplia y coordinada, a través del aumento de capacidades tecnológicas para el monitoreo ambiental, el fortalecimiento de la fiscalización al cordón industrial, el mejoramiento al alcantarillado, con enfoque en establecimientos educacionales de ambas comunas y el seguimiento a las afectaciones a la salud de las personas. Estas acciones serán coordinadas mediante la creación de una figura denominada “Coordinador Presidencial”, con designación con dedicación exclusiva, que estará encargado del trabajo intersectorial a nivel político y técnico para cumplir con los objetivos y medidas propuestas.

Luego informa sobre la gestión ambiental realizada y los niveles de contaminación registrados, concluyendo que, entre los años 2015 al 2022 se puede visualizar que han disminuido de forma sostenida la ocurrencia de episodios de contaminación por SO<sub>2</sub> en la zona de Concón, Quintero, Puchuncaví. Las reducciones entre el 2015 y 2022 son de un 97% para alerta, 100% para preemergencia y un 93% para emergencia, demostrando la eficacia de la aplicación de la Gestión de Episodios Críticos. Además, según lo revisado y en conformidad con el Informe Técnico Cumplimiento de Normas de Calidad del Aire por MP<sub>2,5</sub>, MP<sub>10</sub>, Plomo y SO<sub>2</sub>, de la Superintendencia del Medioambiente, producto del PPDA, las referidas normas primarias de calidad se encuentran en cumplimiento (obligación del Estado), dando cuenta de la inexistencia de una omisión ilegal u arbitraria por parte de esta Secretaría de Estado.

En seguida se refiere a la Gestión de Episodios Críticos, que es un instrumento dispuesto en el PPDA, para prevenir la ocurrencia de episodios de contaminación y, por tanto, los episodios de Emergencia ambiental regulados por la respectiva norma primaria de calidad ambiental. Este comienza a regir el 1 de abril al 30 de septiembre de cada año, entre las 00:00 y 08:00 horas que son de mala ventilación, pudiendo extenderse el horario según las condiciones atmosféricas. En este contexto, se dispuso la implementación de Planes Operacionales por parte de los regulados, que buscan reducir de forma inmediata las emisiones.

De esta forma, la SEREMI del Medioambiente da inicio a la revisión y posterior aprobación de los Planes Operacionales a través de Resolución fundada. A la fecha, las empresas que han presentado sus planes Operacionales son 21 en total. Que, el 10 de junio de 2022, la SEREMI del Medioambiente, a través de la Resolución Exenta N° 11, inició la actualización de los planes vigentes, encontrándose a la fecha aprobados todos los de las empresas recurridas.



Agregan que los Planes Operacionales se consideran una herramienta dinámica por la cual pueden y han sido revisados y actualizados en caso de que se hayan modificado los parámetros técnicos considerados para su aprobación, o las medidas propuestas no hayan sido efectivas. Explica que se implementó por el Ministerio una plataforma de información pública, sobre calidad de aire, emisiones y meteorología, en que diariamente se publican los pronósticos de ventilación y que es la principal herramienta para aplicar las distintas medidas contenidas en los Planes Operacionales.

Asimismo, da cuenta de los estudios y análisis de laboratorio que ha desarrollado el Ministerio informante para determinar la naturaleza de los contaminantes presentes en el aire de las tres comunas, lo que ha requerido el aumento de presupuesto, para la construcción, operación y mantenimiento de laboratorios de alta complejidad.

Se refiere también al seguimiento e implementación del Programa para la Recuperación Ambiental y Social de Quintero y Puchuncaví (PRAS), aprobado por Resolución Exenta N° 645, de 2017, el cual, para su elaboración y seguimiento, consideró la creación de un Consejo para la Recuperación Ambiental y Social (CRAS) de Quintero y Puchuncaví, conformado por representantes de la sociedad civil, sector empresarial presente en la zona y el sector estatal. Respecto a este último organismo, señala que se ha iniciado un proceso de actualización, que considera la incorporación progresiva de la comuna de Concón, así como nuevas empresas privadas que se estiman relevantes para el proceso de recuperación ambiental. Agrega que los diversos avances del PRAS, están disponibles para conocimiento de la comunidad en la página web del mismo, donde existe información sobre las medidas adoptadas y su seguimiento.

Respecto a la sentencia del 28 de mayo de 2019, dictada por la Excma. Corte Suprema en causa Rol N° 5.888-2019, señala que ha adoptado una serie de acciones, dentro del ámbito de su competencia, para dar cumplimiento a lo ordenado por el máximo Tribunal.

Primero, en cuanto al cumplimiento de las medidas para el medio atmosférico, se han considerado los efectos que ha tenido en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, la integralidad de los instrumentos de gestión ambiental implementados, principalmente el Plan de Descontaminación Atmosférica y la norma primaria de calidad ambiental para dióxido de azufre, destacándose una reducción significativa de los contaminantes presentes en la atmósfera. Que, para el cumplimiento de la Sentencia, se ha distinguido entre contaminantes atmosféricos normados y no normados.

Respecto de los contaminantes normados, la gestión se ha enfocado en mejorar su caracterización y medición, mediante: (i) la realización de los estudios y las acciones necesarias para la implementación, de una nueva red pública de monitoreo integral de calidad del aire, cuya administración estará a cargo del Ministerio y, (ii) la realización de los estudios necesarios para la identificación y



caracterización de contaminantes provenientes de fuentes puntuales presentes en la zona.

Respecto de los contaminantes no normados, la gestión se ha enfocado en identificar, caracterizar, determinar sus fuentes y regular su emisión, para lo cual: (i) se han realizado los estudios necesarios para la elaboración de la primera norma primaria de calidad ambiental de COVs compuestos, la que se encuentran actualmente en curso; (ii) se han realizados los estudios para la identificación y determinación de los contaminantes provenientes de fuentes no puntuales o difusas; y, (iii) se ha incluido en la nueva red de monitoreo de calidad del aire, la medición en línea de 5 nuevos contaminantes que aún no se encuentran normados (COVs, Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno, Ácido Sulfhídrico).

Segundo, en cuanto al cumplimiento de las medidas para el medio hídrico, la norma secundaria de calidad ambiental para la protección de las aguas marinas y sedimentos de la Bahía de Quintero fue sometida al conocimiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático en sesión ordinaria del día 07 de julio del presente año, y cuenta con pronunciamiento favorable.

Tercero, respecto al cumplimiento de las medidas para el medio suelo, hacen presente la presencia de estos contaminantes se relaciona directamente con la forma en que estos se dispersan en el aire o en el agua, por lo que el tratamiento de aquellos es fundamental. Sin perjuicio de ello, en abril de este año se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N° 309, de 6 de abril de 2023, del Medioambiente, a través de la cual se dio inicio al procedimiento para la elaboración de una Norma Primaria de Calidad Ambiental para suelos, contándose con un plazo de doce meses para la elaboración del anteproyecto respectivo.

Finalmente, concluye su presentación indicando que desde la vigencia del PPDA, al 19 de junio de cada año, entre el 2015 y 2023 han disminuido de forma sostenida la ocurrencia de episodios de contaminación por SO<sub>2</sub> en la zona que comprende las tres comunas. Que las reducciones entre los años 2015 y 2023 son de un 95% para alerta, 92% para preemergencia y un 100% para emergencia, lo que dice relación con la eficacia de la aplicación de la Gestión de Episodios Críticos.

Además, indica que de conformidad con el Informe Técnico Cumplimiento de Normas de Calidad del Aire por MP<sub>2,5</sub>, MP<sub>10</sub>, Plomo y SO<sub>2</sub>, de la SMA, producto del PPDA CQP, las referidas normas primarias de calidad se encuentran en cumplimiento, lo que daría cuenta que no existe una omisión ilegal u arbitraria por parte de esta Secretaría de Estado.

**A folio 14, se ordenó traer los autos en relación.**

**A folio 26, se decreta la vista en pos** de los recursos de Protección Rol IC N° 16.990-2023, Rol IC N° 17.038-2023, Rol IC N° 17.563-2023 y Rol IC N° 20.464-2023.



**A folio 62,** se evacúa informe en representación de la **Superintendencia del Medioambiente.**

En primer lugar, se refiere a las empresas del Cordón Industrial Concón, Quintero y Puchuncaví, las cuales se encuentran sometidas al Plan de Prevención y Descontaminación, dictado mediante D.S. N° 105 de 27 de diciembre de 2018 del Ministerio del Medioambiente, que establece diversas medidas y objetivos a ser cumplidos con el fin de recuperar la calidad atmosférica ambiental del sector ante la ocurrencia de episodios de contaminación.

De conformidad al artículo 55 del mencionado Plan y como parte de la estrategia territorial de la Superintendencia informante, aquella ha estado en constante fiscalización de todas las empresas que componen el cordón industrial, con énfasis en aquellas que emiten SO<sub>2</sub> y COVs, actividad que se ha centrado en los Planes Operacionales implementados por las empresas. Para ello, se implementó una delegación permanente de dos profesionales dedicados exclusivamente a la fiscalización del PPDA. En el marco de aquella fiscalización, durante los años 2022 y 2023, ha iniciado 99 expedientes de fiscalización y 4 procedimientos administrativos sancionatorios (estos últimos en contra de: Asfalcom, COPEC S.A., Terminal Marítimo de Quintero ENAP y AES Andes S.A.)

En segundo lugar, se refiere a las medidas provisionales dictadas contra las empresas del cordón industrial, con ocasión de los hechos materia de autos. Así, el 23 de mayo de 2023, mediante Resolución Exenta N° 860, se dispusieron una serie de medidas en contra de siete empresas emisoras de COVs (ENAP Refinerías S.A., Empresas Lipigas S.A., Oxiquim S.A., Abastible S.A., COPEC S.A., ENEX S.A. y BASF Chile S.A.), que consistieron en la reducción de sus flujos a ciertos parámetros según las condiciones de ventilación o térmicas. Además, les solicitó un informe sobre las medidas adoptadas, todos los cuales fueron evacuados por las empresas, encontrándose pendiente el Informe de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia que dé cuenta de los resultados de la aplicación de las medidas.

Señala que, además, ha adoptado una serie de medidas adicionales para evitar los episodios de contaminación, entre ellas, en el mes de marzo de 2022 entregó indicaciones técnicas para la instalación de sensores de medición de contaminantes atmosféricos que permitieran decretar alertas tempranas evitando su propagación. Todos estos datos obtenidos en los sensores son remitidos a la Superintendencia en línea y tiempo real.

Por último, refiere que trabaja en constante coordinación con otros servicios públicos y comunidades, por ejemplo, participa semanalmente en la Mesa Intersectorial Quintero-Puchuncaví, instancia coordinada por la Seremi de Salud de Valparaíso y en la que participan de forma permanente SEREMIS del Medioambiente, Energía, Educación, Desarrollo Social y Familia



Acompaña PDF enlaces al catastro unidades fiscalizadoras y otro a los expedientes procedimientos administrativos sancionatorios.

**Con lo relacionado y considerando:**

**Primero:** Que la acción constitucional de protección, consagrada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, ha sido establecida a favor de quien, por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales, sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el artículo 19 de la Carta Fundamental.

**Segundo:** Que dos abogados en representación del H. Senador Francisco Chahuán, quien a su vez actúa a favor de un número indeterminado de personas no individualizadas de las comunas de Quintero y Puchuncaví, ha recurrido de protección en contra del Ministerio de Salud, del Ministerio del Medioambiente y de la Superintendencia del Medioambiente, por omisiones arbitrarias e ilegales en que habrían incurrido en el ejercicio de su gestión, relacionadas con la ocurrencia de varios episodios de contaminación ambiental en las comunas citadas –en junio de 2022, en mayo de 2023 y el 29 de mayo de 2023-, que han afectado la salud de los habitantes, vulnerando sus derechos fundamentales del artículo 19 N° 1 y 8 de la Constitución Política de la República.

**Tercero:** Que, concretamente, se imputa a los Servicios recurridos una falta de fiscalización eficiente sobre la normativa ambiental; no haber realizado una investigación profunda y técnica sobre las reales causas de la emergencia ambiental; y, no disponer de una normativa administrativa que regule y sanciones de forma concreta a los entes contaminantes; sin especificar claramente las normas legales que habrían infringido ni explicar por qué su proceder sería infundado, irracional y/o caprichoso, por lo que no es posible determinar la existencia de las omisiones ilegales y/o arbitrarias denunciadas, primera razón por la cual el recurso no puede prosperar.

**Cuarto:** Que, sin perjuicio de lo anterior, los Servicios recurridos no han controvertido los antecedentes fácticos en que se basa el recurso, esto es, la existencia en un lapso de varios años de diversos episodios contaminantes en el cordón industrial Concón-Quintero-Puchuncaví y la afectación de la salud de personas que viven en esas comunas, lo cual ha sido, además, un hecho público y notorio en la Región de Valparaíso y objeto de varios recursos de protección deducidos ante esta Corte.

**Quinto:** Que, sin embargo, las tres autoridades recurridas señalan no haber incurrido en las omisiones señaladas, dando a entender en sus informes que la polución es fruto, principalmente, de la emisión de gases contaminantes generados por empresas instaladas en el cordón industrial que comprende a las tres comunas señaladas y argumentando latamente sobre la normativa administrativa dictada cuando se presentan los eventos críticos y las medidas y fiscalizaciones realizadas, todo destinado a evitar o prevenir los episodios de



contaminación y mitigar sus efectos, lo cual se justifica con la documentación acompañada y con el conocimiento y acceso público que existe respecto de la mayoría de las normas reglamentarias dictadas.

**Sexto:** Que, de lo razonado en el motivo precedente, se desprende, por una parte, que, las autoridades recurridas tienen conocimiento sobre las causas de las emergencias ambientales y por otra, que han realizado múltiples acciones destinadas a evitar y prevenir la contaminación ambiental de la zona y a fiscalizar la normativa ambiental y sancionar a los agentes contaminantes cuando corresponde, por lo que han desvirtuado haber incurrido en las omisiones ilegales y/o arbitrarias que se les imputan, sin que pueda esta Corte estimar que han incumplido sus obligaciones ilegal o arbitrariamente, otro motivo para rechazar el recurso de protección.

**Séptimo:** Que, en otro orden de cosas, lo que se pretende con el recurso, según su petitorio, es el cese de los episodios de contaminación ambiental, la confección de un plan de manejo para las emisiones de gases tóxicos y la recalificación de las empresas del cordón industrial para asegurar el ajuste a la normativa vigente y la actualización de sus protocolos, objetivos todos, que ya se encuentran amparados por la tutela jurisdiccional y por acciones administrativas concretas generadas a partir de ella. En efecto, los diversos hechos de contaminación ambiental ocurridos en el cordón industrial Concón-Quintero-Puchuncaví, han determinado que la Excm. Corte Suprema haya dictado varias sentencias, en las cuales se han decretado múltiples y diferentes medidas destinadas a prevenir y en lo posible evitar estos sucesos, las que están siendo ejecutadas por la autoridad administrativa.

**Octavo:** Que en efecto los fallos señalados, aludidos en esta causa, corresponden a los roles N° 5.888-2019 (28-05-2019) (Protección), 149.171-2020 (26-05-2023) (Casación en el Fondo) y 170.273-2022 (26-05-2023) (Protección). En el primero, se ordenaron 15 medidas destinadas a los fines señalados, complementadas por el segundo y reiteradas en el tercero, lo que, entre otras cosas, determinó la dictación del Decreto N° 105 de 30 de marzo de 2019 del Ministerio del Medioambiente que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (PPDA), cuyo contenido, claramente, satisface, en lo sustancial, lo que se solicita en el petitorio del recurso, por lo que lo pretendido, ya se encuentra bajo cautela jurisdiccional, siendo éste otro motivo para su rechazo, debiendo exigirse lo planteado en la ejecución de las causas Roles N° 110.184-2022-PRO y/o 7.266-2018-PRO, de esta Corte, “la que debe tener presente que goza de facultades amplias para hacer cumplir lo resuelto, tanto las medidas expresamente contempladas en el numeral N° 15 del Auto Acordado Sobre Tramitación y Fallo de dicha acción, como las dispuestas en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil y cualquier otra diligencia tendiente a la efectiva verificación de aquello ordenado



hacer o no hacer a través de una decisión firme”, como se resuelve en el apartado IV de la parte decisoria de la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema en causa Rol N° 170.273-2022, que revocó lo resuelto en la citada causa Rol N° 110.184-2022-PRO.

Por estas consideraciones y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza, sin costas**, la acción de protección deducida por los abogados Rodrigo Flores Osorio y Emanuel Cuadra Suárez, en representación del H. Senador Francisco Javier Chahuán Chahuán, en contra del Ministerio de Salud, del Ministerio del Medioambiente, y de la Superintendencia del Medioambiente.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro Suplente don Leonardo Aravena Reyes, quien no firma por haber cesado su función en esta Corte.

**N°Protección-17563-2023.**

**No sujeta a anonimización.**

En Valparaíso, tres de abril de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DPXJMXGXMS

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Presidente Rafael Francisco Corvalan P. y Ministro Pablo Droppelmann C. Valparaíso, tres de abril de dos mil veinticuatro.

En Valparaíso, a tres de abril de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DPXJMXGXMS